

ción prevenida en el artículo 3.º A) y B), de la normativa para contratar, sin perjuicio de la obligación de cumplir estrictamente lo prevenido en aquella y en este Reglamento, así como las disposiciones y normas que, en su caso, se dicten.

13.4 La distribución de fondos a justificar se realizará por la OTT conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de las consignaciones que al efecto figuren en el presupuesto de la Universidad, la OTT elevará al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero la propuesta de distribución anual, sin perjuicio de los incrementos que, en su caso, se soliciten, de los créditos globales a gestionar por este procedimiento.

Una vez aprobada la propuesta, la OTT pondrá en conocimiento de cada Departamento e Instituto la cantidad que le ha sido asignada para el año, realizará los trámites para la disposición del crédito (AD) y procederá a tramitar los libramientos de los fondos, distribuyéndolos en partes, con la periodicidad y cuantía que los Departamentos e Institutos indiquen, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis.

13.5 Corresponde al Departamento, Instituto o Investigador que reciba los fondos, el realizar para cada contrato el expediente referido en la norma 9.1 del presente Reglamento, así como su aprobación, y deberá rendir la cuenta correspondiente en el plazo aprobado por la Universidad, o en su defecto, en el de tres meses a contar desde la fecha de recepción de los fondos, pudiéndose conceder prórroga, previa solicitud al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero, a través de la OTT, por tiempo máximo igual al período de justificación concedida.

13.6 Las cuentas de justificación deberán comprender los recibos y facturas debidamente conformadas o adjuntando, en su caso, el certificado de recepción, junto con una copia del contrato, si procediera la formalización de dicho documento conforme a la prevenida en este Reglamento.

13.7 Las cuentas serán enviadas a la OTT que las someterá a la aprobación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero, y las remitirá al órgano competente de la Universidad para su inclusión en la general de presupuesto.

13.8. En el caso de que algún Departamento, Instituto o Investigador incurriera reiteradamente en mora injustificada para la rendición de las cuentas, no cumpliera los términos de este Reglamento, o adoleciera de errores o inexactitudes, la OTT lo pondrá en conocimiento del Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero a efectos de la eventual propuesta al Rector de su exclusión del sistema de gestión de fondos a justificar.

Art. 14. *Indemnizaciones y gastos por razón del cumplimiento de los convenios o contratos.*

14.1 Las indemnizaciones acreditadas al personal como consecuencia de la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios, se harán efectivas conforme a lo determinado en las normas que establezca la propia Universidad, o, en su defecto, las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y en la Resolución de 29 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), como modalidad de partida se establecen los siguientes tipos para desplazamientos dentro y fuera del territorio español:

Dietas y kilometraje, comprendiendo los días inicial y final señalados por el responsable técnico del proyecto, convenio o contrato, fijándose las cuantías de acuerdo con las disponibilidades de fondos para cada caso concreto.

Mediante justificación de los gastos realizados mediante facturas, recibos, etc., incluyéndose en ellos los referentes al desplazamiento, estancia, comunicaciones, etc.

14.2 Al efecto de lo determinado en la norma anterior, el contrato o convenio de investigación podrá contener una cláusula o anexo independiente en el que señale, con el detalle que sea preciso, una previsión del número de viajes y desplazamientos, su duración, las fechas previstas para su realización y las personas que hayan de concurrir a ellas. El Departamento o Instituto deberá unir un informe, salvo que lo incluya en el general aludido en la norma 9.1 del presente Reglamento, en el que se indique su previsión para cubrir las obligaciones docentes y de investigación en el tiempo de duración de dichos viajes, desplazamientos, su duración, las fechas previstas para su realización y las personas que hayan de concurrir a ellas. El Departamento o Instituto deberá unir un informe, salvo que lo incluya en el general aludido en la norma 9.1 del presente Reglamento, en el que se indique su previsión para cubrir las obligaciones docentes y de investigación en el tiempo de duración de dichos viajes.

14.3 Si los contratos o convenios no contuvieran la cláusula o anexo referido en la norma anterior, será requisito previo para la autorización de cualquier viaje como consecuencia de su cumplimiento, que la propuesta correspondiente vaya acompañada del informe aludido del Departamento o Instituto en los términos expuestos.

Art. 15. *Modificación y fijación de cuantías.*

15.1 Los diferentes límites y cuantías previstos en este Reglamento podrán ser modificados por acuerdo del Rector, sin perjuicio de la

competencia del Consejo Social y de la que corresponda, en su caso, a la Junta de Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**7516** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Optica, de la Facultad de Ciencias, de dicha Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5207, columnas: Adscripción a área de conocimiento, séptima línea, donde dice: «Optica», debe eliminarse.

Página 5207, columna: Breve descripción del contenido, 63.ª línea, donde dice: «... geométrico, fotómetro y físico...», debe decir: «... geométrico, fotométrico y físico...».

Página 5206, columna: Denominación, segunda línea, donde dice: «Biología e Historia Ocular», debe decir: «Biología e Histología Ocular».

**7517** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de dicha Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5213, columna: Breve descripción del contenido, vigésima séptima línea, donde dice: «... y su aplicación en las patologías del Aparato...», debe decir: «... y su aplicación en las patologías del Aparato...».

Página 5213, columna: Denominación, 30.ª línea, donde dice: «Instrumentación clínica», debe decir: «Instrumentación clínica».

**7518** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Químicas, especialidad Química Agrícola, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería, de dicha Universidad.*

Padecido error en la inserción de la resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, página 5211, columna: Breve descripción del contenido, 22.ª línea, donde dice: «... biológica de los metabolitos ...», debe decir: «... biológica de los metabolitos ...».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**7519** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 31 de octubre de 1989, con contrasena GTV-325, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moyanes, 19-27, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la